



CORNARE	Número de Expediente: 056150532170	
NÚMERO RADICADO:	112-1235-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/04/2019	Hora: 11:33:32.30... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DELA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° 112-0213 del 18 de marzo del 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **INVERGEAR S.A.S.** con Nit. 900.578.863 - 5, representada legalmente por el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.075, para la construcción de obra hidráulica en beneficio del predio identificado con FMI 020-19205, ubicado en la vereda la Laja del municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 10 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico N°112-0445 del 12 de abril del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Foronda
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	16.42
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>16.42

3.2. La solicitud consiste en la autorización para construcción de puente metálico sobre estribos en concreto, en la Quebrada La Foronda, de acuerdo al estudio presentado.

3.3. La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

3.4. Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	PUENTE CON ESTRUCTURA METALICA	75	22	26	6	11	2	2080

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3.5. Y negar las siguientes: NA

3.6. Otras conclusiones:

- *Es procedente enviar copia del presente informe a la Subdirección de Servicio al Cliente, dado el impacto sobre el recurso hídrico que se evidenció el día de la visita, donde se observa invasión de ronda hídrica y aporte de sedimentos a la fuente, producto de surcos en el llano ocasionados por la escorrentía y la baja compactación".*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, fijó las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Que estableció en su artículo segundo la siguiente definición, "...Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0445 del 12 de abril del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **INVERGEAR S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INVERGEAR S.A.S** con Nit. 900.578.863 - 5, representada legalmente por el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.075, para la construcción de una obra hidráulica en desarrollo de vía para conectar el predio con FMI 020-19205, sobre la Quebrada La Foronda, localizado en la vereda la Laja del municipio de Rionegro, para la siguiente estructura:

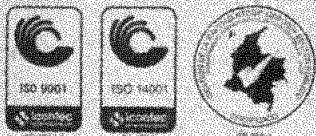
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente	
Nombre de la Fuente:	LA FORONDA		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	4.3
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	6.0

Ruta: www.cornare.gov.co/sig / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

75	22	26	6	11	2	2080	Longitud(m):	12.0
							Profundidad de Socavación(m):	NR
							Capacidad(m3/seg):	>16.42
Observaciones:			Puente metálico sobre estribos en concreto; los apoyos se construyeron por fuera de la mancha de inundación de la quebrada La Foronda y el gálibo se hará en la cota 2102.74					

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05.615.05.32170.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hidrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del informe técnico No. 112-0445 del 12 de abril de 2019 a la Subdirección de Servicio al Cliente, (expediente 05.615.03.31115), para su conocimiento y competencia dado el impacto sobre el recurso hídrico que se evidenció el día de la visita, donde se observa invasión de ronda hídrica y aporte de sedimentos a la fuente, producto de surcos en el llano ocasionados por la escorrentía y la baja compactación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente autorización deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERGEAR S.A.S.**, a través de su representante legal señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza/ 23/04/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana Maria Arbetáez Zuluaga

Expediente: 05.615.05.32170

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sol / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente